**INFORME SOBRE EXONERACIÓN DEL PASIVO Y APERTURA SECCIÓN DE CALIFICACIÓN**

Por insuficiencia de la masa activa, de conformidad con el artículo 472 y 470 de la Ley Concursal, se solicita la conclusión del procedimiento en el mismo auto de declaración de concurso.

Cabe apreciar de manera evidente que la masa activa será insuficiente para la satisfacción de los posibles gastos del procedimiento.

No existen acciones de reintegración.

No existen acciones de responsabilidad de terceros.

La calificación del concurso debe ser fortuita ya que está claro que el deudor se encuentra desempleado y por razón de esa situación debe las cuotas a la comunidad en una cuantía que ya no puede hacer frente, y además le queda pendiente 340.813,83€ de hipoteca por la vivienda donde vive.

Teniendo en cuenta que en la cuenta bancaria hay un saldo de 2,70€ y que tan sólo percibe una ayuda familiar de 400€ con la obligación de sufragar 200 euros de comida y 150€ de manutención de la hija mensualmente, parece evidente que debe considerarse que estamos ante una situación de insuficiencia de la masa activa para sufragar los gastos ordinarios del concurso.

Procede pues designar al mediador como administrador concursal, quien deberá liquidar los bienes existentes y pagar los créditos contra la masa en el orden establecido en el artículo 250 de la Ley Concursal, pudiendo el deudor solicitar entonces el beneficio del pasivo insatisfecho.

Y el orden de pagos que procedería, salvo los créditos contra la masa que sean imprescindibles para la liquidación, sería el siguiente:

1. Los créditos imprescindibles para que exista concurso consecutivo y liquidación, considerándose como tales los gastos imprescindibles para proceder a la liquidación y conclusión del presente procedimiento, además de los honorarios del mediador y administrador concursal en la cuantía que se propone mediante propuesta de honorarios adjunta al procedimiento.
2. Los créditos por alimentos devengados tras la apertura de la fase de liquidación en cuantía que no supere el salario mínimo interprofesional.
3. Los créditos por costas y gastos judiciales del concurso de acreedores.

En Barcelona, a 9 de diciembre de 2020

El mediador concursal.